



Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

3758 *Orden General número 3, dada en Madrid a 22 de agosto de 2017, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de las propuestas de concesión de empleos con carácter honorífico en la Guardia Civil.*

La concesión de empleos con carácter honorífico en la Guardia Civil viene recogida en el artículo 20 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil. Estos empleos se conceden a guardias civiles fallecidos o retirados atendiendo a los méritos excepcionales o circunstancias especiales que concurren. Respecto al empleo a conceder, será el inmediato superior al que ostentare el guardia civil en el momento del fallecimiento o pase a retiro.

Aunque esta posibilidad de concesión de empleos con carácter honorífico ya se contemplada en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, la regulación actual introduce la novedad de iniciar de oficio el expediente de concesión de estos empleos con carácter honorífico al personal fallecido en acto de servicio y a los guardias civiles retirados por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se haya producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

Además, hay que tomar en consideración que la ordenación de los ascensos honoríficos ha sido similar en los ámbitos de la Guardia Civil y de las Fuerzas Armadas, en consonancia con la competencia que tiene conferida el Ministro de Defensa en materia de ascensos para los miembros de la Guardia Civil, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En este sentido, son particularmente relevantes las modificaciones introducidas por la Ley 46/2015, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar en el artículo 24. Con la redacción actual, para los militares fallecidos o que se hayan retirado o resuelto su compromiso por incapacidad permanente para el servicio, siempre que, en ambos supuestos, se haya producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo, se prevé no sólo el inicio del expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico, sino también su concesión, salvo que exista propuesta motivada en contra. De ahí que en esta Orden General, se realice una interpretación de la concesión de empleos con carácter honorífico en la Guardia Civil, coherente con lo establecido en la aludida Ley de la carrera militar, dejando de ser exigible para la concesión del empleo honorífico en estos supuestos la concurrencia de méritos excepcionales o circunstancias especiales. No obstante, esto no implica la concesión del empleo inmediato superior con carácter honorífico de un modo automático, sino que a la Administración le cabe un margen de apreciación para dejar de otorgarlo en base a la existencia de razones que justifiquen una propuesta motivada en tal sentido.

La facultad de conceder los empleos con carácter honorífico recae en el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Defensa; aunque la iniciativa parte del Director General de la Guardia Civil, quien ha de elevar las propuestas con el informe del Consejo Superior de la Guardia Civil, y la motivación de los méritos o circunstancias que la justifican.

Con esta Orden General se establece un procedimiento más ágil que el establecido en la Orden General número 7, de 17 de julio de 2007, sobre el procedimiento para la tramitación de propuestas de concesión de empleos honoríficos en el Cuerpo de la Guardia



Civil, a la que deroga. De hecho, se han diferenciado claramente los procedimientos relativos a personal fallecido en acto de servicio o retirado por incapacidad permanente para el servicio en acto de servicio o como consecuencia del mismo, de lo relativos a aquellos que sean por causas ajenas al servicio. Por su trascendencia, también se prevé un procedimiento especial para los casos de guardias civiles fallecidos en acto de servicio y a consecuencia de atentado terrorista.

La Jefatura de Personal del Mando de Personal y Formación es el órgano encargado de instruir los expedientes de concesión de los empleos con carácter honorífico. En ellos se ha de considerar determinada documentación entre la que se encuentra el historial profesional individual, así como certificaciones e informes que sirvan para acreditar la concurrencia de los méritos excepcionales o circunstancias especiales requeridos. También incorpora los criterios para valorar y calificar los méritos o circunstancias como excepcionales o especiales, respectivamente.

Se establecen los efectos de la concesión del empleo superior con carácter honorífico, que incluyen el uso de las divisas correspondientes al empleo, así como el tratamiento del empleo concedido. Y, por último, los efectos que tendría la concesión de la rehabilitación prevista en el artículo 98 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, en el guardia civil que previamente tuviera concedido un empleo con carácter honorífico.

La habilitación al Director General de la Guardia Civil para establecer el procedimiento para la tramitación de las propuestas de concesión de empleos con carácter honorífico se encuentra recogida en la disposición adicional única del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Mando de Personal y Formación, y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, dispongo:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta orden general establece el procedimiento para la propuesta, tramitación y concesión de empleos honoríficos en el Cuerpo de la Guardia Civil, con arreglo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.

Esta orden general es de aplicación a los guardias civiles que hayan cesado en la relación de servicios profesionales en virtud de retiro, así como a los guardias civiles fallecidos.

Artículo 3. Autoridades y órganos competentes.

1. La concesión de empleos con carácter honorífico le corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa.

2. La iniciativa para la concesión de empleos con carácter honorífico corresponde al Director General de la Guardia Civil.



3. El Jefe del Mando de Personal y Formación elevará al Director General de la Guardia Civil las propuestas de concesión de empleo con carácter honorífico, previo informe del Consejo Superior de la Guardia Civil. También resolverá las propuestas desestimatorias, tras la instrucción del expediente que se determina en esta orden general.

4. La Jefatura de Personal del Mando de Personal y Formación se encargará de la tramitación de los expedientes para la concesión de empleos con carácter honorífico, con arreglo a lo dispuesto en esta orden general.

Artículo 4. Empleo con carácter honorífico.

1. Se podrá conceder, con carácter honorífico, el empleo inmediato superior al que se ostentara en el momento del fallecimiento o pase a retiro, en virtud de las propuestas cuya tramitación se regula en esta Orden General.

2. A estos efectos, se considerará como empleo inmediato superior el que corresponda de acuerdo con la ordenación prevista en el artículo 18.3 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, con independencia de la escala y categoría a la que perteneciera el afectado.

3. A los alumnos de los centros docentes de formación que fallezcan o pasen a retiro por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones específicas del Cuerpo como consecuencia del desempeño de las actividades propias de los procesos de enseñanza se les podrá conceder el empleo que hubieran obtenido de haber superado el plan de estudios de la enseñanza de formación que se encontrara cursando.

CAPÍTULO II

Procedimiento de tramitación

SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO POR FALLECIMIENTO O PASE A RETIRO POR CAUSAS AJENAS A ACTO DE SERVICIO

Artículo 5. Procedimiento para la tramitación.

1. Este procedimiento se aplicará para los expedientes en los que el fallecimiento o retiro por incapacidad permanente no se hubiera producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

2. El procedimiento para acreditar la concurrencia de méritos excepcionales o circunstancias especiales del guardia civil que haya fallecido o pasado a retiro se iniciará por orden del Jefe del Mando de Personal y Formación.

Los jefes de unidad tipo Comandancia o superior elevarán las propuestas, por conducto, a la Jefatura de Personal dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación del fallecimiento o pase a retiro. A ellas adjuntarán los informes y documentos que sirvan para acreditar los méritos excepcionales o circunstancias especiales, con arreglo los criterios establecidos en el artículo 7.

3. Cuando en la propuesta no se justifiquen méritos excepcionales o circunstancias especiales, con arreglo a lo previsto en esta Orden General, el Jefe del Mando de Personal y Formación podrá acordar el archivo de la misma.

Artículo 6. Documentación a valorar.

En estos procedimientos se ha de tomar en consideración la siguiente documentación:

a) Hoja de servicios, colección de informes personales y expediente académico del historial profesional del afectado.

b) Informes y documentos que acrediten los méritos excepcionales o circunstancias especiales.

c) Cualquier otro informe complementario que se estime oportuno.



Artículo 7. Apreciación de méritos excepcionales y circunstancias especiales.

1. Para la apreciación de méritos excepcionales o circunstancias especiales se considerarán, entre otros, las siguientes:

- a) Cumplimiento del deber más allá de sus obligaciones profesionales.
- b) Intervención destacada en servicios relevantes, con especial valoración de actuaciones de carácter humanitario.
- c) Alto grado de iniciativa y asunción espontánea de responsabilidades.
- d) Promoción, organización o ejecución de proyectos destacados en beneficio de la Guardia Civil, en los que su participación haya sido relevante.
- e) Destacada trayectoria profesional en destinos de alta responsabilidad.
- f) Trayectoria destacada en el ámbito de la cultura, investigación, ciencia, deporte o en la difusión de la cultura de defensa y seguridad, que hayan supuesto un beneficio para la Guardia Civil o los ciudadanos.
- g) Recompensas extraordinarias recibidas por la prestación de servicios.

2. No se considerarán méritos excepcionales o circunstancias especiales por sí mismas, la permanencia prolongada en una Unidad, ni una trayectoria profesional de intachable conducta, si no concurren unos méritos excepcionales o circunstancias especiales concretas y acreditables.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO POR FALLECIMIENTO O POR PASE A RETIRO EN ACTO DE SERVICIO O COMO CONSECUENCIA DEL MISMO

Artículo 8. Tipos de procedimientos.

Se establecen dos tipos de procedimientos:

- a) Procedimiento general por fallecimiento en acto de servicio o retiro en acto de servicio o como consecuencia del mismo.
- b) Procedimiento especial por fallecimiento en acto de servicio y a consecuencia de atentado terrorista.

Artículo 9. Procedimiento general por fallecimiento o pase a retiro en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

Se tramitarán por este procedimiento los expedientes para la concesión del empleo superior con carácter honorífico relativo al personal fallecido en acto de servicio o retirado por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se haya producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo, con la excepción prevista en el artículo 13.

Artículo 10. Tramitación del procedimiento general por fallecimiento o retiro en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

1. Los expedientes relativos a este procedimiento se iniciarán de oficio.
2. Para los expedientes relativos a guardias civiles fallecidos en acto de servicio o retirados por incapacidad permanente para el servicio producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo, no será necesaria la apreciación de méritos excepcionales o circunstancias especiales, sino que se verificará que no concurren circunstancias que justifiquen la no concesión del empleo con carácter honorífico.
3. Para verificar lo recogido en el apartado anterior, se podrá solicitar la misma documentación que en el procedimiento previsto en la Sección 1ª y, en particular, la información verbal instruida por los hechos, diligencias instruidas u otros procedimientos, el expediente por el que se hubieran evaluado las condiciones psicofísicas que determinaron la incapacidad o, de haberla, la sentencia judicial firme por los hechos que motivaron el fallecimiento o la incapacidad permanente para el servicio.



Artículo 11. Procedimiento especial por fallecimiento en acto de servicio y a consecuencia de atentado terrorista.

1. Este procedimiento se aplicará para la concesión del empleo superior con carácter honorífico del personal fallecido en acto de servicio como consecuencia de atentado terrorista.

2. En este procedimiento, el Jefe del Mando de Personal y Formación, podrá elevar al Director General de la Guardia Civil propuesta de concesión de empleo honorífico, acompañado, en su caso, de informe acreditativo de los méritos o circunstancias que concurran.

3. Dicha propuesta podrá prescindir de los trámites y documentos referidos en los artículos anteriores y no será necesaria la resolución previa de declaración de fallecimiento en acto de servicio como consecuencia de atentado terrorista.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12. Instrucción de los expedientes.

1. La Jefatura de Personal se encargará de la gestión y tramitación de los procedimientos regulados en esta Orden General.

2. La instrucción de los expedientes recaerá en un oficial general u oficial que ostente, al menos, el empleo de comandante y, en todo caso, de superior empleo al del afectado.

3. Los expedientes se instruirán preferentemente en formato electrónico, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La instrucción del procedimiento no podrá exceder del plazo de seis meses cuando se inicie a instancia de parte, y de tres meses en los demás casos.

Artículo 13. Elaboración, custodia y tratamiento.

1. La Jefatura de Personal será la encargada de la elaboración y custodia de los expedientes de concesión del empleo superior con carácter honorífico.

2. El tratamiento de los datos derivados de la instrucción del expediente se adecuará a cuanto se dispone en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, particularmente en lo que se refiere a la seguridad.

3. Los expedientes, junto con toda la documentación que los integran, serán de uso confidencial. Por tanto, sus procesos de elaboración y gestión estarán presididos por la necesaria reserva, de forma que no tengan acceso a su contenido quienes no deban intervenir en los procedimientos de tramitación regulados en esta Orden General.

4. Una vez finalizado el procedimiento y que la resolución sea firme en vía administrativa, el expediente se archivará conforme a lo previsto en la normativa archivística del Ministerio del Interior y la propia regulación interna de la Institución, manteniendo en todo caso las garantías de seguridad, confidencialidad y acceso.

Artículo 14. Circunstancias desfavorables.

1. Se considerarán circunstancias desfavorables que podrán determinar la no concesión del empleo superior con carácter honorífico, entre otras, las siguientes:

a) Condena por la comisión de un delito del Código Penal Militar, o doloso del Código Penal ordinario relacionado con el servicio, o cualquier otro delito que cause grave daño a la Administración, a los ciudadanos o a las entidades con personalidad jurídica.

b) Sanciones disciplinarias por falta grave o muy grave anotadas y no canceladas en su hoja de servicios.



c) Dos o más calificaciones globales negativas en la colección de informes personales de su historial profesional.

d) Que se aprecie imprudencia del interesado en los hechos por los que se declaró su incapacidad permanente para el servicio.

2. En el procedimiento por fallecimiento o pase a retiro por causas ajenas a acto de servicio se considerará también circunstancia desfavorable para la concesión del empleo con carácter honorífico haber sido declarado no apto para el ascenso con arreglo a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Artículo 15. Finalización de los procedimientos.

1. Una vez instruido el expediente, la Jefatura de Personal lo trasladará para su informe al Consejo Superior de la Guardia Civil.

2. Una vez informado por el Consejo Superior de la Guardia Civil, la Jefatura de Personal remitirá el expediente, por conducto, al Director General, quien, a su vez, elevará al Ministro de Defensa las propuestas de concesión de empleo honorífico del personal al que estime acreedor.

3. En aquellos expedientes, en los que no se considere al afectado como acreedor del empleo honorífico, la Jefatura de Personal le notificará la propuesta de resolución al interesado o representante otorgándole un plazo de diez días para que formule las alegaciones o presente la documentación que tenga por conveniente en defensa de sus intereses.

El Jefe del Mando de Personal y Formación dictará resolución motivada que será comunicada al interesado o representante.

Artículo 16. Efectos.

1. Una vez concedido el empleo con carácter honorífico, el interesado podrá usar en el uniforme las divisas correspondientes al empleo honorífico concedido, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, así como en la normativa que regula el uso de la uniformidad en la Guardia Civil.

2. El interesado tendrá derecho al tratamiento correspondiente al empleo concedido.

3. La concesión de un empleo con carácter honorífico no conllevará consigo ningún tipo de beneficio económico, ni será considerado a los efectos de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

Artículo 17. Rehabilitación.

Al guardia civil retirado que, teniendo concedido un empleo con carácter honorífico, se le conceda la rehabilitación, se reincorporará en el empleo que tuviera con carácter previo al pase a retiro, utilizando las divisas del mismo.

Artículo 18. Propuestas de cancelación.

1. Cuando el guardia civil retirado que tenga concedido un empleo con carácter honorífico sea condenado, mediante sentencia firme, por la comisión de un delito doloso, los jefes de unidad de entidad tipo Comandancia o superior cursarán por conducto a la Jefatura de Personal, propuesta de retirada del empleo concedido con carácter honorífico.

En todo caso, el jefe de unidad deberá ser de igual o superior empleo que el empleo honorífico que propone cancelar.

2. El procedimiento se instruirá por la Jefatura de Personal y en él se tendrán en especial consideración las circunstancias y entidad del delito cometido, así como la repercusión social del mismo.



3. Una vez realizada la propuesta de resolución de retirada del empleo concedido con carácter honorífico, se ofrecerá trámite de audiencia al interesado otorgándole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que tenga por convenientes.

CAPÍTULO III Recursos

Artículo 19. Recursos.

1. Contra las resoluciones del Jefe del Mando de Personal y Formación previstas en el artículo 15.3, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director General, con arreglo a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Contra las resoluciones adoptadas por el Consejo de Ministros podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo al amparo del artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3. En los procedimientos en los que medie solicitud del personal de la Guardia Civil, si no se notificara la decisión adoptada en el plazo de seis meses se considerará desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, en aplicación del artículo 106.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden General se adaptarán a los criterios recogidos en la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden General número 7, dada en Madrid a 17 de julio de 2007, sobre el procedimiento para la tramitación de propuestas de concesión de empleos honoríficos en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Jefe del Mando de Personal y Formación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden General.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Madrid, 22 de agosto de 2017.- El Director General de la Guardia Civil, José Manuel Holgado Merino.